

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 2 de mayo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo.

El deporte es un ámbito que genera una intensa conexión emocional y capta el interés de una amplia audiencia. Además, brinda un entorno propicio para las marcas, donde pueden establecer relaciones valiosas con el público sin resultar invasivas.

Según los datos del último Estudio Infoadex de la inversión publicitaria en España, el patrocinio deportivo mueve en España en torno a los 400 millones de euros anuales. Concretamente, los actos de patrocinio deportivo se encuentran en sexta posición y en 2022 ha recibido una inversión de 418,6 millones de euros, una cifra que aumenta un 6,2% la registrada un año antes y representa el 6,4% del total de la inversión de los medios estimados. La nueva situación existente tras superar la incertidumbre generada por la pandemia global del coronavirus ha propiciado la recuperación de parte de esta inversión, enfrentándonos al reto de una activación constante y sin precedentes, en todos los sentidos.

El contrato de patrocinio publicitario se encuentra regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Según esta ley, el contrato de patrocinio publicitario es aquel en el cual el patrocinado, a cambio de recibir una ayuda económica para la realización de actividades deportivas, benéficas, culturales, científicas u otras, se compromete a colaborar en la promoción publicitaria del patrocinador. De este modo, el patrocinio deportivo implica la contribución o respaldo brindado por una empresa con el objetivo de asociar su marca con los valores e imagen transmitidos por el deporte.

El patrocinio deportivo se ha convertido en una plataforma estratégica para las empresas, y también se considera una acción de responsabilidad social empresarial. Permite a las entidades deportivas obtener ingresos adicionales, complementando así los obtenidos por sus resultados deportivos. Para muchas entidades deportivas, el patrocinio es esencial para financiar su participación en competiciones. Por otro lado, el patrocinio deportivo ofrece a las empresas la oportunidad de generar valor de marca, lo que finalmente se traduce en un aumento en el retorno de la inversión realizada.

Tomando como base la experiencia adquirida tras la publicación de la convocatoria efectuada mediante Orden de 2 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo y con el objetivo de promover y consolidar la figura del contrato publicitario deportivo en nuestra Comunidad Autónoma, esta Consejería ha considerado apropiado el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras para adaptar la normativa de regulación a la situación actual y concretar y puntualizar aquellas cuestiones que con el paso del tiempo y las nuevas circunstancias, deben ser revisadas. Por ello se promueve la aprobación de una nueva orden para dar cabida tanto a los preceptos que deben permanecer vigentes de la legislación anterior, como aquellas nuevas situaciones que se han ido detectando con la experiencia de las anteriores convocatorias y requieren ser debidamente reflejadas en una norma que las contemple en su totalidad.

La aprobación de esta nueva orden actualizada tendrá un impacto positivo en las entidades deportivas registradas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas

(RAED), ya que fortalecerá las relaciones de patrocinio en el tejido asociativo deportivo de Andalucía. Además, esta medida fomentará que las entidades y personas beneficiarias, consideradas sectores productivos estratégicos en la economía andaluza, opten por el contrato de patrocinio publicitario deportivo como un valor diferenciador de su marca, alineado con los valores del deporte. Esto, a su vez, contribuirá a aumentar su reputación corporativa, maximizar sus ganancias y obtener un retorno de la inversión efectiva.

La Constitución Española establece, en su artículo 43.3, que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Siguiendo esta línea, el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 2 establece el derecho que tienen todas las personas físicas, en el ámbito territorial de Andalucía, a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria. Y en relación con el objeto de las presentes bases reguladoras, esta Ley dedica su Título VI al fomento en el deporte; en concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación. Igualmente, el artículo 80, dedicado al empleo en el deporte, aboga por el efectivo cumplimiento de la función económica y del valor de motor del desarrollo económico y generador de empleo que cumple el deporte en Andalucía. Y por último cabe destacar el artículo 81, en el que la norma establece explícitamente el apoyo de la Junta de Andalucía al patrocinio deportivo y que sustenta por sí solo el objeto de esta orden.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia que son de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 7 que corresponden a la Secretaría General para el Deporte las competencias de impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de deporte y en particular, entre otras competencias, las relativas a la planificación y organización del sistema deportivo andaluz, el impulso y la coordinación de los planes y programas deportivos. Asimismo, el artículo 14 del mismo Decreto atribuye, entre otras, a la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, órgano adscrito a esta Secretaría General, las competencias relativas al impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de las diferentes líneas de subvenciones en el ámbito deportivo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden, así como los principios y la normativa sobre igualdad de género recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta orden se adopta atendiendo a los principios generales de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

00302043

En atención a los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, esta norma se ajusta a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo la orden que aprueba las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Por otra parte se ajusta a las bases tipo de concurrencia no competitiva, dado que por el objeto de las ayudas económicas y la naturaleza de las entidades y personas destinatarias no resulta necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por otro lado, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia administrativa esta orden impone a las personas o entidades solicitantes la obligación de relacionarse con el órgano competente para resolver a través de medios electrónicos cualquier trámite derivado de estos procedimientos administrativos, en base a lo establecido en los artículos 14.2.a) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al objeto de las subvenciones y a las personas o entidades destinatarias de las mismas.

Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía. Antes de comenzar a elaborar este proyecto normativo, se ha procedido a publicar una consulta pública previa, mediante Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, para recoger la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones a las que pueda afectar la futura norma. A todas las personas participantes se les ha dado respuesta a sus alegaciones. Asimismo, el proyecto de norma ha sido sometido a información pública, mediante Resolución de 16 de febrero de 2024 de la citada Dirección General, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formularan las alegaciones que estimasen pertinentes, no habiéndose recibido aportación alguna en dicho trámite. Además, en virtud de los principios de publicidad y transparencia que deben regir la gestión de subvenciones, se ha estimado conveniente y necesaria la inserción de las presentes bases reguladoras en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, no se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, pues los pagos se adecúan a la ejecución de la actividad subvencionada.

Debido al volumen de las solicitudes que se prevé presentar por las entidades o personas beneficiarias en la convocatoria, se ha establecido un plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Esta orden regula la línea de subvención que se ajustará a lo que se especifica en el artículo único de la misma, cuyo objeto concreto se detalla en el cuadro resumen de las bases reguladoras.

Asimismo, y en relación con el pago de las ayudas, este se efectuará abonando el 50% del importe del contrato de patrocinio.

Igualmente, se ha tenido presente en la elaboración de esta orden lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos contemplado en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, vigente desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030 (artículo 8). De acuerdo con la normativa de mínimos, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo.

Estas bases reguladoras se componen de:

1.º Texto articulado: en la medida en que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

2.º Cuadro resumen de la línea de subvención, consistente en el fomento del patrocinio publicitario deportivo, regulada por la presente orden.

Disposición adicional primera. Convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a las que se refiere la presente disposición, se efectuarán mediante sucesivas resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, en función de la disponibilidad presupuestaria, en las que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación,

00302043

la aceptación y la presentación de documentos, y se determinará la temporada o año natural subvencionable.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 2 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2024

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo.

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, según lo establecido en el apartado 4.a).1º de este cuadro resumen, con la finalidad de fomentar el patrocinio publicitario deportivo de entidades deportivas andaluzas participantes en competiciones oficiales federadas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Será gasto subvencionable la aportación que el patrocinador se compromete a entregar al patrocinado, según lo establecido en el contrato de patrocinio. La aportación puede ser económica, en especie o mixta.

La aportación económica consistirá en el pago de una cantidad dineraria, mientras que la aportación en especie puede consistir en la entrega de material deportivo, el abono de desplazamientos de los equipos federados a las distintas competiciones, el sufragio de estancias y aquellas otras actividades relacionadas directamente con la labor principal realizada por la entidad patrocinada, es decir, directamente relacionadas con la práctica deportiva. La aportación mixta sería una combinación de las dos anteriores.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: 2

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el caso de presentar 2 solicitudes de subvención, la entidad o persona puede resultar beneficiaria de todas ellas, no siendo necesario optar.

En el supuesto de presentarse más de dos solicitudes, la tercera y siguientes se entenderán como no presentadas, aunque se refieran a distintas entidades deportivas

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- La Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
- La Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.
- La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, vigente desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030 (artículo 8).
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Domicilio fiscal en España.

2. Presentar un contrato de patrocinio para la temporada establecida en la resolución de convocatoria con una entidad deportiva andaluza o con una sociedad anónima deportiva, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 67.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Si el contrato de patrocinio deportivo se realiza con clubes o secciones deportivas, las citadas entidades deben contar con licencia federativa de club deportivo desde, al menos, el año anterior al de la resolución de convocatoria, manteniéndola vigente ininterrumpidamente hasta la justificación del gasto subvencionado.

Así mismo, estas entidades deportivas deberán ser participantes en competiciones oficiales

federadas durante la temporada objeto de la resolución de convocatoria correspondiente.

Si el contrato de patrocinio deportivo se realiza con una sociedad anónima deportiva, la misma deberá contar con licencia federativa correspondiente desde, al menos, el año anterior al de la resolución de convocatoria, manteniéndola vigente ininterrumpidamente hasta la justificación del gasto subvencionado.

Así mismo, estas entidades deportivas deberán ser participantes en competiciones oficiales federadas durante la temporada objeto de la resolución de convocatoria correspondiente.

A efectos de la presente Orden, la participación en competiciones oficiales federadas se entiende referida a deportistas o grupos de deportistas de la misma categoría de edad, que pertenecen al mismo club y participan en dichas competiciones, independientemente de si se trata de pruebas individuales, de equipo I o de equipo II, según la terminología del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

3. El solicitante deberá tener solvencia económica, que se acreditará mediante el volumen anual de negocios, para hacer frente al contrato de patrocinio. No pudiendo superar el importe del total de los contratos de patrocinio subvencionados, incluido el IVA, el 20% del importe neto de la cifra de negocios del año anterior a la convocatoria.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde el momento de la presentación de la solicitud y hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50% de la base imponible del importe del contrato de patrocinio.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un límite máximo de 10.000 euros con carácter general. Hasta un límite máximo de 15.000 euros para aquellas entidades deportivas que participan en competiciones oficiales federadas para deportistas con discapacidad.

Cuantía mínima de la subvención: Con un mínimo de 500 euros.

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

PRIMERO: Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, la aportación que la entidad o persona patrocinadora se compromete a entregar a la entidad deportiva patrocinada, según lo establecido en el contrato de patrocinio, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el apartado 5.d).

Solo será subvencionable la base imponible del importe que se establezca en el proyecto de contrato o contrato de patrocinio presentado.

La aportación puede ser económica, en especie o mixta.

La aportación económica consistirá en el pago de una cantidad dineraria y tendrá que materializarse mediante transferencia bancaria.

La aportación en especie podrá consistir entre otros, en la entrega de material deportivo, el abono de desplazamientos de los equipos federados a las distintas competiciones, el sufragio de estancias, servicios de fisioterapia, servicios de streaming siempre y cuando estén obligados por la federación deportiva a la retransmisión en directo de las actividades deportivas realizadas y aquellas otras actividades relacionadas directamente con la labor principal realizada por la entidad patrocinada, es decir directamente relacionadas con la práctica deportiva.

La cuantificación de la aportación tanto en metálico como en especie deberá estar especificada y detallada en el contrato de patrocinio y deberá ser siempre acorde al valor del mercado.

La aportación mixta sería una combinación de las dos anteriores.

SEGUNDO: No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) En ningún caso serán subvencionables el asesoramiento laboral, fiscal o contable, la realización de spots promocionales, charlas o programas deportivos, los planes o productos de marketing o comunicación, la realización de obras de mejora o reforma en las instalaciones de la entidad

- deportiva y cualquier otro que no este relacionado directamente con la labor principal realizada por la entidad patrocinada.
- b) Intereses de deuda.
 - c) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).
 - d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - f) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - g) Todo aquel gasto que no responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los establecidos en el apartado 5.b).1º.

En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la subvención y deberán ser comunicadas previamente al órgano instructor.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el inicio de la temporada indicada en la resolución de convocatoria y hasta la fecha de finalización del contrato de patrocinio indicada en el mismo, con el límite máximo del 31 de julio del año siguiente a la publicación de dicha resolución de convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No procede.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

De acuerdo con la normativa de minimis, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante un periodo previo de tres años.

Deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente Declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de minimis, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas sujetas a dicho régimen durante un periodo previo de tres años, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 300.000 euros junto con la presentación de la solicitud o el anexo II.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: el 50% del importe del contrato de patrocinio.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100% (del porcentaje máximo de la subvención)
- La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
- Administración General del Estado. Porcentaje:
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a), Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
- Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b), Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c), Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d), Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e), Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f), Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g), Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a), Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

9.b), En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^º del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a), Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/servicios/procedimientos/detalle/25492.html>
- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

10.b), Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas.

- 10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica la misma url del apartado 10.a) en los siguientes lugares y registros:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
la misma url del apartado 10.a)
 - Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

En el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/servicios/procedimientos/detalle/25492.html>

El extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/servicios/procedimientos/detalle/25492.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: La persona titular del Servicio competente en materia de gestión de inversiones de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Tras el análisis de la documentación y las alegaciones presentadas en el Anexo II, por parte del órgano instructor se podrá proponer un periodo para que la entidad o persona interesada cumplimente sus actos con los requisitos necesarios conforme a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano/s competente/es para resolver: Titular DG competente en materia eventos e inst. deportivas , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Órgano/s colegiado/s:

No

Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Si no ha sido aportada junto a la solicitud (Anexo I), se deberá presentar la siguiente documentación:

1. En el caso de que la entidad o persona solicitante, así como la persona representante, se hayan opuesto a la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, deberán aportar copia del DNI/NIE.

2. Acreditación, en su caso, de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de que la representación se ejerza de forma mancomunada deberán aportar autorización para la presentación de la solicitud de todas las personas que la ejerzan mancomunadamente.

3. NIF de la entidad o persona solicitante y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente.

4. Acreditación del domicilio fiscal mediante la presentación de un certificado de situación censal o cualquier otro documento oficial acreditativo del mismo.

5. Contrato de patrocinio firmado tanto por la entidad o persona patrocinadora como por la entidad deportiva patrocinada. Se recomienda que la firma de dicho documento se realice de manera electrónica, por ambas partes. En el caso de optarse por la firma manual del documento presentado, deberá aportarse una copia auténtica o autenticada o digitalizada del documento firmado por ambas partes.

En dicho documento se deberán poder identificar de forma precisa las dos partes que realizan el contrato, la fecha del mismo, la/s modalidad/es deportiva/s que desarrolla la entidad deportiva andaluza, la inversión prevista para dicho patrocinio (desglosando el importe correspondiente a la base imponible y al IVA), así como la contraprestación a que se obliga la entidad deportiva andaluza.

La cuantificación de la aportación tanto en metálico como en especie deberá estar especificada y detallada en el contrato de patrocinio y deberá ser siempre acorde al valor del mercado.

El contrato de patrocinio presentado deberá establecer la fecha concreta del inicio y finalización del mismo, teniendo en cuenta lo recogido en el apartado 5.d), es decir, debe finalizar el 31 de julio del año siguiente al de la resolución de convocatoria. Asimismo se debe desglosar el importe correspondiente a la base imponible y al IVA.

6. En el supuesto que una misma persona actúe en representación de las partes que suscriben el contrato de patrocinio (patrocinador y patrocinado), se deberá aportar un acuerdo del correspondiente órgano colegiado de la entidad deportiva autorizando la celebración de dicho contrato de patrocinio.

7. Declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de minimis, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas sujetas a dicho régimen durante un periodo previo de tres años, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 300.000 euros.

8. Documentación acreditativa que indique las competición/es oficiales y reconocida/s por la Federación correspondiente en la/s que el club deportivo está llevando a cabo o tiene previsto realizar la publicidad acordada en contrato de patrocinio. Así como una relación del número de licencias federativas vinculadas al club.

9. Documentación acreditativa de las licencias de los deportistas con discapacidad o certificado de la Federación correspondiente donde se acrediten las licencias de los deportistas con discapacidad de la entidad solicitante. Deberá aparecer reflejada la clase de discapacidad y sexo de cada uno de los deportistas.

10. Documentación acreditativa del volumen anual de negocios correspondiente al ejercicio anterior al año de la convocatoria mediante la aportación del certificado emitido por la Agencia Tributaria Estatal sobre Importe neto de la cifra de negocios.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).

Las resoluciones previstas en los artículos 5,5, y 12,2 del Texto Articulado serán publicadas en:

Estas resoluciones serán publicadas en el BOJA. Asimismo, y a efectos informativos, se publicarán en la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/servicios/procedimientos/detalle/25492.html>

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
2. Aquellos supuestos en que el cumplimiento realizado se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, o aquellos supuestos de realización parcial de la actividad, conforme a lo establecido en el apartado 26.b) de este Cuadro Resumen.
3. Modificar el tipo de patrocinio de dineraria a especie, o viceversa, contenido en el contrato. Dicha modificación deberá ser comunicada para verificar que se cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras. En caso de una disminución del importe del contrato se tramitará la correspondiente minoración del importe de la subvención concedida.
4. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.
5. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
6. La modificación de la resolución de la concesión podrá acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución o de la justificación de la actividad subvencionada, incluidas las posibles prórrogas, en su caso.

7. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio de la ampliación de plazo deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución o de la justificación de la actuación subvencionada, incluidas las posibles prórrogas en su caso.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad o persona beneficiaria, a efectos de poder identificar debidamente los gastos y los pagos realizados con cargo a la misma.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

La obligación de la entidad o persona beneficiaria de hacer constar la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones subvencionadas, en base a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades o personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa pueda exceder del 5% del importe de la subvención. La misma se podrá acordar, en todo caso, previo apercibimiento y audiencia a la entidad o persona interesada.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

En todo caso, la entidad o persona beneficiaria se compromete a incluir en el contrato de patrocinio, además de las disposiciones de carácter necesario, como obligación del patrocinado las

siguientes acciones:

- La mejora de la difusión de la marca de la empresa patrocinadora.
- Promocionar a la empresa patrocinadora mediante la difusión en la equipación, en las instalaciones o en las redes sociales de la entidad deportiva o sociedad anónima deportiva.

En todo caso, en el contrato de patrocinio deberá hacerse referencia expresa a la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte en dicho patrocinio.

En el contrato deberá establecerse, de manera individualizada para cada una de las acciones que vayan a ser realizadas por el patrocinado, las tarifas del patrocinio y publicidad que desarrollara la entidad deportiva y se supondrán el valor del importe del contrato de patrocinio.

Por otra parte, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Un mismo club deportivo, sección deportiva o sociedad anónima deportiva no podrá formalizar más de 3 contratos de patrocinio subvencionados con esta línea. En caso de concurrir más de 3 solicitudes por club, sección o sociedad anónima deportiva se atenderá al orden de entrada en el registro de solicitudes.

b) Una misma federación deportiva andaluza no podrá formalizar más de 3 contratos de patrocinio subvencionados con esta línea. En caso de concurrir más de 3 solicitudes por federaciones deportivas se atenderá al orden de entrada en el registro de solicitudes.

c) En aplicación de lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, siendo por tanto de aplicación la limitación establecida en el apartado 2.c en cuanto la número de solicitudes presentadas.

d) El importe total de los contratos de patrocinio subvencionados no podrá ser superior al 20% del importe neto de la cifra de negocios del patrocinador del año anterior a la convocatoria.

Como requisito previo al pago de la subvención, las entidades o personas beneficiarias deberán dar de alta en el Sistema GIRO a la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería en materia de hacienda.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la firma de la resolución de concesión.	Máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada.	
2	50%	Tras la justificación de la actuación subvencionada.	Máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada.	100%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 meses , a contar desde: se detalla abajo.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

2 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, que será la fecha establecida en el contrato de patrocinio con el límite establecido en el apartado 5.d) (límite máximo del 31 de julio del año siguiente al de la resolución de convocatoria). Por tanto, en todo caso, el plazo máximo para la presentación de la justificación tendrá como límite el 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: A través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía. De conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los

propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Justificación de la actuación subvencionada.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Memoria de actuación justificativa.

* Contendrá una breve descripción de las actividades promocionales/publicitarias desarrolladas, es decir, las actividades publicitarias llevadas a cabo por el club deportivo, que habrán de coincidir con las actuaciones publicitarias acordadas en el contrato de patrocinio en base al cual se concedió esta subvención.

* Relación detallada de cada de los eventos deportivos oficiales federadas en que se ha llevado a cabo dichas actuaciones, indicándose fecha de celebración de cada encuentro y competición correspondiente.

* En el caso de publicidad en RRSS, se incluirá relación de los banners correspondientes, las fechas en que se publicaron y tiempo que estuvieron expuestos.

* Se debe adjuntar un dossier gráfico en el que se incluya un mínimo de 15 fotografías, capturas de pantallas u otros documentos o documentos gráficos que acrediten la realización de la actividad desarrollada durante toda la temporada deportiva. Dicha documentación deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento del patrocinio deportivo previsto en el contrato de patrocinio. Sólo serán válidas las imágenes en las que sea nítidamente perceptible la marca de la empresa patrocinada y se puedan verificar que corresponde a la temporada objeto subvención.

En el caso de patrocinios a entidades deportivas que participar en competiciones oficiales federadas para deportistas con discapacidad deberá quedar acreditado fehacientemente esta circunstancia en la documentación aportada.

2. Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total concedida con expresión del número de asiento contable.

3. Una relación de los pagos o gastos realizados, en su caso, con indicación del acreedor, número de factura, concepto, fecha, importe y fecha de pago material.

4. Documentación acreditativa que indique las competición/es oficiales y reconocida/s por la Federación correspondiente en la/s que el club deportivo ha llevado a cabo la publicidad acordada en contrato de patrocinio. Así como una relación del número de licencias federativas vinculadas al club.

5. En el caso de que el patrocinio se realice mediante una cantidad dineraria: documentos bancarios acreditativos del pago o pagos establecido/s en el contrato.

6. En el caso de que el patrocinio se realice en especie: documento acreditativo de la entrega de la especie, firmado por ambas partes, y documentación acreditativa del valor de la misma (dicho valor debe ser de mercado). Este valor se cotejará por el órgano instructor del procedimiento, el cual podrá requerir cuanta documentación considere oportuna para acreditar el valor de la especie.

En el caso de que la entrega en especie se realice mediante bienes o servicios prestados por el patrocinador, dicha empresa emitirá su propia factura. En el caso de que la entrega en especie se realice con productos o servicios adquiridos a otra empresa, la justificación se producirá mediante factura que reflejará los datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), así como los del destinatario, que será necesariamente la empresa o persona subvencionada.

7. En el caso de que la contraprestación en especie fuesen servicios de streaming, deberá aportarse la documentación correspondiente acreditativa de la obligación exigida por la federación deportiva a la retransmisión en directo de las actividades realizadas.

8. En todo caso, factura emitida por la entidad deportiva patrocinada, por el importe total del patrocinio recogido en el contrato firmado por ambas partes, incluyendo el impuesto de valor añadido (IVA).

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

La aportación de la memoria económica con el nivel de detalle requerido es necesario para que el órgano instructor puedan verificar que las obligaciones recogidas en el contrato de patrocinio deportivo subvencionado se han llevado a cabo por ambas partes. En caso de no aportar dicha documentación no podría verificarse que el patrocinador haya hecho entrega del importe del patrocinio o de la especie del patrocinio ni que el club haya realizado las actuaciones publicitarias encomendadas en el contrato.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

- 25.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o la finalidad perseguida.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, que serán de aplicación para

determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar:

* Demora en el cumplimiento del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa de la subvención:

- de 1 día a 1 mes: -2,5%
- un mes y un día a 2 meses: -10%
- de dos meses y un día a 4 meses: -50%
- Más de 4 meses: -100%

26.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** La persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de eventos e instalaciones deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** La persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.